



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:17303-4-00
Expediente H.C.D.:1295-FRP-00
Nº de registro: O-7864
Fecha de sanción:12-10-2000
Fecha de promulgación: 30-10-2000

ORDENANZA N° 13647

Capítulo I
Definición y Alcances

Artículo 1º .- Se entiende por Pequeños Hogares para la Tercera Edad todo aquel establecimiento que brinde cuidado, alojamiento, comida y asistencia en forma permanente a personas mayores de sesenta (60) años de ambos sexos, los cuales deberán ser autoválidos, fijándose en cuatro (4) el número máximo de personas de edad alojadas; no pudiendo dichos hogares desarrollar la actividad de clínica geriátrica.

Artículo 2º .- Asimismo, entiéndase por autoválido a todo adulto mayor independiente que aún padeciendo alguna patología propia de la edad, pueda desarrollar actividades de la vida diaria, quedando excluidos los ancianos con cuadros postoperatorios, agudos, deficientes mentales, infectocontagiosos y enfermedades mentales.

Capítulo II
De la Habilitación

Artículo 3º .- Inclúyese, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5.2.2.1. del Código de Ordenamiento Territorial, el uso Pequeños Hogares para la Tercera Edad en el listado de actividades Habitacional Clase I.

Artículo 4º .- El trámite de habilitación municipal se realizará de acuerdo a lo normado en la Ordenanza 10.392 y el Decreto Reglamentario 332/97.

Artículo 5º .- Los Pequeños Hogares para la Tercera Edad funcionarán exclusivamente en Viviendas Unifamiliares, no pudiendo estar afectados a otros usos, con la excepción de la vivienda del titular.

Artículo 6º .- El inmueble debe ser unipersonal, propiedad del titular o en caso de tratarse de una vivienda en alquiler o cedida, deberá estar expresamente autorizado el desarrollo de actividades como Pequeño Hogar en el contrato de locación o cesión.

Artículo 7º .- La actividad funcionará en planta baja; y en caso que la vivienda posea planta alta solo se destinará al uso del titular y/o su familia.

Asimismo, el establecimiento deberá contar con un sistema de emergencia de salud habilitado.

Artículo 8º .- La habilitación caducará ante la constatación por parte de el/los agentes municipales actuantes del incumplimiento de lo normado por la presente ordenanza, ante lo cual se notificará a los familiares de los alojados y se dará intervención a las autoridades correspondientes.

Capítulo III
Del Funcionamiento

Artículo 9º .- El control del funcionamiento de los Pequeños Hogares para la Tercera Edad estará dentro de la órbita de la Dirección de Discapacidad y Adultos Mayores, quien a su vez realizará actividades periódicas de supervisión y elaborará informes trimestrales para la evaluación del



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Deliberativo

funcionamiento de los Hogares. Se llevará un registro de todos los establecimientos habilitados en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 10º .- Se conformará un equipo interdisciplinario municipal por un profesional médico, un psiquiatra, un asistente social y un nutricionista, los cuales desarrollarán las siguientes actividades:

- Elaboración de los informes anuales del grupo familiar a cargo de los establecimientos habilitados.
- Asesoramiento y capacitación del grupo familiar a cargo de dichos establecimientos.
- Actuarán articuladamente con los equipos técnicos del área en la realización de inspecciones, elaboración de informes, como así también ante la presentación de denuncias.

Artículo 11º .- La Dirección de Discapacidad y Adultos Mayores confeccionará un informe sobre el grupo familiar a cargo de los Pequeños Hogares para la Tercera Edad, cuyo objetivo será la evaluación de la salud psicofísica y condiciones de calidad de vida del mismo.

Los informes serán renovables anualmente y se realizarán mediante entrevistas y visitas al grupo familiar y/o de pertenencia por parte del equipo interdisciplinario conformado a tal fin.

Artículo 12º .- El grupo familiar y/o referencia a cargo de los establecimientos habilitados recibirá capacitación y asesoramiento en :

- Gerontología
- Gestión y Administración

Capítulo IV **Condiciones de Habitabilidad y Equipamiento**

Artículo 13º .- Los inmuebles destinados a los Pequeños Hogares para la Tercera Edad deberán adecuarse a lo establecido en el Reglamento General de Construcciones vigente a la fecha de presentación de la solicitud de habilitación.

Artículo 14º .- Se presentará en informe técnico, realizado por profesional competente visado por el Colegio respectivo, en el que constará que el inmueble se adecuará a las normas de seguridad e higiene vigentes.

Artículo 15º .- En el frente del edificio y en lugar visible se colocará una chapa mural o letrero de 0.30m. por 0.30m. como mínimo en el cual se especifique la actividad que desarrolla el establecimiento.

Artículo 16º .- El inmueble deberá disponer de un espacio abierto para la recreación con superficie mínima de 15 m². y las habitaciones serán de uso exclusivo de los alojados, siendo la capacidad de ocupación por habitación a razón de 15 m³. por cama.

Artículo 17º .- El establecimiento deberá contar con el siguiente equipamiento para uso personal de cada alojado:

- Habitación: cama, colchón, almohada, mesa de luz, silla.
- Provisión de ropa de cama: 3 juegos completos de sabanas, 3 frazadas, cubrecamas, 2 juegos de toalla y toallón.

Capítulo V **Carácter General**

Artículo 18º .- Será obligatoria la exhibición y registro en libro rubricado y habilitado por la Dirección de Discapacidad y Adultos Mayores, del “menú guía” el cual será suministrado por el organismo municipal competente.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 19º .- Los alojados deberán contar con un legajo en los cuales constará la siguiente información:

- Datos personales del anciano alojado .
- Certificado de autovalidez emitido por su médico de cabecera.
- Médico de cabecera (en caso de tenerlo).
- Indicación de medicación con firma y sello de profesional médico actualizada.
- Lugar de atención medica y número de historia clínica (en caso de tenerlo)
- Datos de familiares y/o personas que figuren como responsable de cada mayor alojado, dirección y teléfono particular y laboral.
- Y todo dato que se considere necesario o de interés.

Artículo 20º .- Los alojados mayores presentarán su consentimiento al ingresar al establecimiento, el cual se asentará en un registro habilitado a tal fin, teniendo éstos en todo momento libre ingreso y egreso del mismo. Tendrán libre acceso a las dependencias habilitadas para el uso de los mismos y podrán recibir visitas sin restricción de horario más que los destinados al descanso nocturno. Las visitas serán atendidas en los espacios de uso comunes y sólo podrán ingresar a las habitaciones con consentimiento de los alojados o por causa de enfermedad del huésped.

Artículo 21º .- Los Pequeños Hogares para la Tercera Edad deberán contar con un Reglamento Interno, donde figuren expresamente las responsabilidades y atribuciones de cada uno de los actores involucrados, que deberá ser entregado a cada adulto mayor para su conocimiento y consentimiento.

Artículo 22º .- Establécese un tiempo máximo de ciento veinte días (120) días, a partir de la promulgación de la presente, para la adecuación a la misma de todos aquellos establecimientos que a la fecha estén desarrollando la actividad.

Artículo 23º .- Deróguese el Decreto 1053/99.

Artículo 24º .- Comuníquese, etc..-

Pezzi
Castorina
B.M. 1621, p. 26 (11/12/2000)

Viñas
Aprile